

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ C.I. 4646-2018 EXP EN AMERB TALQUILLA



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN ÁREA DE MANEJO TALQUILLA, REGIÓN DE COQUIMBO.

R. EX. N° **1860** _____

VALPARAÍSO, 26 AGO 2020

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **Talquilla, Región de Coquimbo**, C.I. SUBPESCA N° 4646 de 2018 y N° 6173 de 2020, y el Acta de Asamblea de fecha octubre de 2017, todos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Talquilla; el Informe Técnico N° 723, de fecha 07 de agosto de 2020, y el Informe Técnico (U.O.T.) N° 1310, de fecha 05 de junio de 2020, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) N° 288/2018, de fecha 03 de septiembre de 2018, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Tongoy, mediante Certificado C.P. TOY ORDINARIO N° 12.210/756, de fecha 20 de agosto de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013 y N° 96 de 2015, y el Decreto Exento N° 498 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 266 de 1999 y Decreto Exento N° 459 de 2007, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones N° 322 de 2001 y N° 141 de 2009, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 596 de 2000, N° 49 y N° 2126, ambas de 2001, N° 1995 de 2002, N° 732 y N° 2461, ambas de 2003, N° 3530 de 2004, N° 3207 de 2005, N° 1259 de 2006, N° 1743 de 2007, N° 2742 de 2008, N° 3867 de 2009, N° 2945 de 2010, N° 534 de 2011, N° 2501 de 2012, N° 2663 de 2013, N° 2357 de 2014, N° 07 de 2016, N° 78 y N° 2302, ambas de 2017, N° 1782 de 2018, N° 3794 de 2018, y N° E-2020-114 de 2020, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 42 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Atacama y Coquimbo; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Talquilla, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 18, 19 y 20 del D.S. N° 96 de 2015, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Talquilla, Región de Coquimbo**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 723 de 2020, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 23 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura experimental **C.I. SUBPESCA N° 6173 de 2020**, citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Talquilla, R.U.T. N° 65.357.320-0, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 221 de fecha 06 de mayo de 1996, e inscrito en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Limarí (Ovalle) con el N° 04020053, con domicilio en Guillermo Ulriksen N° 1799, La Serena, Región de Coquimbo, para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de las especies Piure ***Pyura chilensis***, Chorito ***Mytilus Chilensis***, Huiro palo ***Lessonia trabeculata*** y Ostión del Norte ***Argopecten purpuratus***, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Talquilla, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 17 del D.S. N° 509 de 1997, modificada por el artículo 2° del Decreto Exento N° 498 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en transferir tecnologías de cultivo extensivo que contribuyan a mejorar la competitividad de las organizaciones de pescadores a través de la implementación de acuicultura en las áreas de manejo.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decreto Supremo N° 266 de 1999, modificado por Decreto Exento N° 459 de 2007, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Talquilla**, ubicada en Caleta Balseadero, al noreste de Punta Talquilla, comuna de Ovalle, provincia de Limarí, Región de Coquimbo, establecida por el Decreto Supremo N° 509 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 498 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- En la destinación individualizada en el numeral anterior, se instalarán 2 líneas de 200 metros de largo cada una, dentro de un área de 1,48 hectáreas al interior del Área de Manejo ya individualizada, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO, que forma parte constituyente de la presente resolución.

La producción máxima estimada será de 5.000 kilogramos de Piure *Pyura chilensis*, 5.000 kilogramos de Chorito *Mytilus Chilensis*, 5.000 kilogramos de Huiro palo *Lessonia trabeculata* y 5.000 kilogramos de Ostión del Norte *Argopecten purpuratus*

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.-En el transporte de los ejemplares, desde y hacia el centro de experimentación señalado en la presente Resolución, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. N° 319, de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- El peticionario no podrá trasladar ni comercializar los ejemplares en experimentación, ni destinarlos a otro tipo de actividad no contemplada en esta Resolución, sin previa autorización de esta Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, los ejemplares cosechados podrán ser destinados a pruebas de proceso y mercado.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en Visto, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Supremo N° 266 de 1999, modificado por Decreto Exento N° 459 de 2007, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura experimental que por la presente resolución se autorizan.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo **C.I. SUBPESCA N° 6173 de 2020**, y del Informe Técnico N° 723 de 2020, citado en VISTO, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo y al peticionario.

Asimismo transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Johnny Saldías Burgos

Jefe Departamento Administrativo

SOLICITUD DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS
TALQUILLA C.I. (SUBPESCA) N° 4646 DE 2018.

INFORME TÉCNICO N° **723**

FECHA **07/8/2020**

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

- SOLICITANTE: **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES ARTESANALES Y BUZOS MARISCADORES CALETA TALQUILLA.**
- NÚMERO DE R.U.T.: **65.357.320-0**
- DOMICILIO: **GUILLERMO ULRIKSEN N° 1799, LA SERENA.**

- NOMBRE DEL AMERB: **TALQUILLA**
- SUPERFICIE TOTAL: **139,12 Hectáreas**
- SUPERFICIE SOLICITADA: **1,48 Hectáreas**
- % SUP. DE AMERB: **1,06 Hectáreas**
- ESPECIE SOLICITADA
PARA CULTIVO EXPERIMENTAL:
 - Huiro palo (*Lessonia trabeculata*)
 - Ostión (*Argopecten purpuratus*)
 - Chorito (*Mytilus chilensis*)
 - Piure (*Pyura chilensis*)

- UBICACIÓN: **CALETA BALSEADERO, AL NORESTE DE PUNTA TALQUILLA, COMUNA DE OVALLE, PROVINCIA DE LIMARÍ, REGIÓN DE COQUIMBO.**

2. OBJETIVO GENERAL

Transferir Tecnologías de cultivo extensivo que contribuyan a mejorar la competitividad de las Organizaciones de Pescadores a través de la implementación de actividades de acuicultura en las áreas de manejo.

2.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Implementar unidades de cultivo de Piure (*Pyura chilensis*), Ostión (*Argopecten purpuratus*), Chorito (*Mytilus chilensis*), Huiro palo (*Lessonia trabeculata*) en el área de manejo Talquilla, que sean demostrativas y de aprendizaje para los Pescadores Artesanales.
2. Evaluar el desempeño biológico y productivo de las especies cultivadas en las unidades de aprendizaje.
3. Realización de plan de producción y comercialización

3. ANTECEDENTES DEL SECTOR

Las estructuras de cultivo serán ubicadas dentro del área de manejo TALQUILLA, las coordenadas del sector que se muestran en el Proyecto Técnico que se aprueba (CI 6173 de 2020), fueron autorizadas mediante Informe Técnico (UOT) N° 1310 de 05 de junio de 2020. La superficie aprobada para el Proyecto Técnico es de 1,48 Hectáreas y con ello cumple con lo indicado en el artículo 18 del D.S. N° 96 de 6 de julio de 2015, ya que corresponde al 1,06 % de la superficie de la AMERB.

(REFERIDAS AL PLANO IV-10-SSP, primera edición de 2013, DATUM WGS-84)

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	30° 52' 34.87"	71° 40' 56.83"
B	30° 52' 34.11"	71° 40' 59.37"
C	30° 52' 27.36"	71° 40' 58,64"
D	30° 52' 27.60"	71° 40' 56.10"

Superficie 1,48 hectáreas.

Decreto Supremo (SS.MM.) N° 266 del 11 de agosto de 1999, con plazo indefinido.

4. RESULTADOS DEL ANALISIS:

CUMPLE

- A. CONVENIO DE USO VIGENTE **SI +** NO _
Resolución Exenta (SERNAPESCA) N° 141 de fecha 01 de septiembre de 2009
- B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DIA o PROYECTO DE MANEJO
Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA **SI _** NO _
Seguimiento N° 15, Resolución (SUBPESCA) N° E 2020 - 114 de fecha 11 de marzo de 2020
- C. CERTIFICADO DE CAPITANIA DE PUERTO **SI +** NO _
Certificado de Capitanía de Puerto de Tongoy C.P. (TOY.) ORDINARIO. N° 12.210/756 de fecha 20 de Agosto de 2019.
- D. SUPERFICIE DEL AREA SOLICITADA **SI +** NO _
De acuerdo a lo mencionado en el Informe Técnico (UOT) N° 1310 de 05 de junio de 2020, la superficie total destinada para acuicultura experimental es de 1,48 hectáreas. Por otra parte esta superficie corresponde al 1,06 % de la superficie total del área de manejo Talquilla, cumpliendo con lo indicado en el artículo 18 del D.S. N° 96 de 6 de julio de 2015.
- E. ESPECIES SOLICITADAS **SI +** NO _
Según Memorándum (URB) N° 288 del 03 de septiembre del 2018, las especies solicitadas son nativas y se encuentran dentro de su rango de distribución natural.

F. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS SI + NO _
Informe Técnico (UOT) N° 1310 de 05 de junio de 2020.

G. EVALUACION MEDIO AMBIENTAL SI + NO _
De acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta (SUBPESCA) N° 3612 del 2009 y sus modificaciones; se exceptuarán de presentar CPS e INFA las actividades experimentales que se desarrollen con sistemas extensivos sobre especies nativas con una producción anual máxima de 20 toneladas, por lo que no le fue solicitado antecedentes ambientales al solicitante.

H. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO SI + NO _
Según se informa en el Proyecto Técnico de AEAMERB el cual ingreso junto con otros antecedentes mediante C.I (SUBPESCA) N° 6173 de 2020; se considera una producción máxima de hasta 5.000 Kilógramos para cada recurso, con un total de 20.000 kilos. Para lo cual se instalarán dos sistema de 200 metros de línea principal para un sistema de engorda.

5. ORIGEN Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES.

El titular informa que las semillas de los cuatro recursos serán facilitadas por la Universidad Católica del Norte, bajo el Programa de Difusión Tecnológica.

Una vez logrados los objetivos del proyecto podrá disponerse de los ejemplares de acuerdo a lo que estime conveniente el titular, dentro de lo que puede incluirse las pruebas de proceso y de mercado.

6. OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SANITARIAS.

Se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con al menos 72 horas de anticipación, la fecha fijada para el inicio de las actividades de acuicultura, a objeto de que se encuentre presente un funcionario de ese organismo.

Al concluir la actividad experimental, se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 hrs. de anticipación, de modo que un funcionario de ese organismo constate en terreno el cese de las actividades.

El presente Informe reemplaza al Informe técnico N° 625 del 2020.

7. OBSERVACIONES

La organización deberá informar a esta Subsecretaría en el Plan de Manejo y Seguidimientos respectivos los avances y resultados de la actividad experimental. Asimismo deberá entregar un informe final al término de la presente autorización.

La presente actividad experimental se extenderá por el periodo de dos años, contados desde la fecha de la Resolución autorizante.

Finalmente, cabe señalar que el presente Informe Técnico es parte constituyente de la Resolución que autoriza la actividad experimental, por lo que se recomienda adjuntar una copia a la solicitante.

8. RECOMIENDA APROBACIÓN

SI+

NO _

EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS

Jefe de División de Acuicultura

MAS/SMP/smp

C.I. (SUBPESCA) N° 4646/2018, 10905/2019, 4555/2020, 6173/2020



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1899842-a0b9da en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>